

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3188

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

FOR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá y domicilia a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo» en el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 125 de 1919, de 13 de Septiembre, por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad del Distrito de Alajuela..... 962

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 126 de 1919, de 13 de Septiembre, por el cual se modifican los artículos 72 y 74 del Decreto número 75 de 1919, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1919 a 1921..... 962

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 36 de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se reforma la Resolución número 43, emitida por el señor Agente Fiscal de Cuentas..... 962

Resolución número 38, de 12 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 962

Resolución número 100, de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 962

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Acto número 500, por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de Cabañas, señor José del S. Barahón, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1919, mediante algunas observaciones..... 962

DISTRITO DE CABAÑAS

Relación mensual del desgüello de ganado mayor y menor en el Distrito de Cabañas, durante el mes de Junio de 1919..... 962

Relación mensual del desgüello de ganado mayor y menor en el Distrito de Cabañas, durante el mes de Julio de 1919..... 962

Avisos Oficiales..... 962-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 129 DE 1919

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad del Distrito de Alajuela.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, algunos de los miembros que integran el Consejo Municipal del Distrito de Alajuela están impedidos para ejercer el cargo en ellos recaído, por lo que se hace imposible que el referido Consejo pueda reunirse regularmente;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Consejo, sin el cual los Municipios carecen de gobierno propio;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la Administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo, sobre todo cuando se trata de casos no previstos por el legislador.

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo, en casos como el presente ha llenado las vacantes que ha ocurrido en dichos puestos,

DECRETA:

Artículo único. Hécense los siguientes nombramientos para Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad de Alajuela:

PRINCIPALES:

Pedro Bonilla Q.

Teodosio Rodríguez

Isidoro Torres

Domingo Morales

José María Cedeño

Manuel de J. Aráiz

Blas Sánchez G.

Alberto Olmos M.

Máximo A. Arce.

SUPLENTE:

Néstor Bonilla

Hector M. Herrera

Sergio A. Montemayor

Manuel S. Cuenca

Alejandro Saavedra

Ambrosio Araúz

Manuel S. Torres

Francisco Quintero

y Canuto Rueda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Daño en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. I. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 123 DE 1919

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se modifican los artículos 72 y 74 del Decreto número 75 de 1919, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1919 a 1921.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 72 del Decreto número 75 de 1919 de 25 de Junio, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1919 a 1921, quedará así:

Cárceles y Presidio (P)

Artículo 72. Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles de Circuito en el bienio, así:

El Alcalde de Panamá.....	B. 100.00	B. 2400.00
Tres Celadores en 3 meses.....	30.00	270.00
Tres Celadores en 21 meses.....	45.00	2835.00
El Alcalde de Colón.....	50.00	1200.00
Dos Celadores, cada uno a.....	25.00	1200.00
El Alcalde de Bocas.....	50.00	1200.00
Un Celador.....	25.00	600.00
El Alcalde de Chiriquí.....	30.00	720.00
El Alcalde de Coclé.....	30.00	720.00
El Alcalde de Los Santos.....	30.00	720.00

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituano Barba como bien vacante sin dueño conocido una ratonera, óginegra, cachibierta, señalada a sangre de la oreja izquierda. La parte cortada ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 10.

De acuerdo con los artículos 500 y 501 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido serpiente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almacena pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ M^º VELARDE R.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 7.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de bolívar (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: desayuno, que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panal, y diez onzas de pan; almuerzo, que se servirá de once y media a doce de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con maní y un plato de carne cocida;

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 30 onzas; carne, papas, yuca, plátano o ñame, verduras en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo. El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centavos de bolívar (B. 0.35) por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mayor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta bolívars (B. 30.00) ante el Juez Ejecutor y el que admitirá el postor tendrá que presentar una fianza personal de diez bolívars (B. 10.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobada, dará como consecuencia la rescisión del mismo por el

Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

3º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula. Penonomé, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jara.

AVISO

El suscrito, Secretario Interino de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en poder del señor Sebastián Ponce Arzúla se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, marcado con estos ferros: C.N. R., que el primero lo tiene en la púa y el segundo en la pata. Que este caballo lo encontró el señor Ponce Arzúla en el lugar denominado «El Jobo» jurisdicción de este Distrito, que tenía seis meses de estar pastando en ese lugar, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho a dicho caballo se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugares públicos por el término de treinta días, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Víctor A. Guardia,

Secretario Interino.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color caño.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será remanada en almacena pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PAOLO ALBA F.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Henry Graenich, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en las sumas que se le siguen por el delito de allanamiento; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario se tendrá acuerdo a las responsabilidades que la ley establece.

Se remite a las autoridades tanto del orden público como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la Silección por no constar de autos.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO ATAZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los procesados que en sus autos se expresan, para que se presenten a estar a derecho en las actuaciones criminales por los delitos allí mencionados; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes:

«Wilfredo de León, por hurto. Se ignora su filiación.

Saturino Ruiz, por varios delitos. Se ignora su filiación.

Francisca Campbell, por falsa denuncia. Se ignora su filiación.

Pascual Ampudia, por estupro. De veinte años de edad, soltero, navegante, natural del Distrito de Losos y católico.

George Everley, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

William E. Weigle, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

Berwitz, por estafa. Se ignora su filiación.

Frank A. Lynch, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

Enrique Danglars, por secuestro de menores. Natural de Curacao, vecino de Colón, de veinte y tres años de edad, soltero, sombrero y católico.

Daniel Martínez, por robo. Se ignora su filiación.

Napoléon Uribe por corrupción de menores. Natural del Tolima, (Colombia), vecino de Colón, soltero, jornalero, de treinta años de edad y católico.

José Vargas, por delito a la autoridad y lesiones. Natural del Ecuador, vecino de Colón, soltero, fogonero, de veinte y cuatro años de edad y católico.

José Reyes, por robo. Natural del Perú, vecino de Colón, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y católico.

David Nichols, por impendencia remanera. Natural de Barbados (Colonia Inglesa), vecino de Colón, casado, empujador y protestante.

Melvin Clayton, por impendencia remanera. Natural de Jamaica, vecino de Colón, soltero, chausser y católico.

Julio G. Assard, por lesiones. Natural de la Isla de Chipre, (Colonia Inglesa), soltero, comerciante, vecino de Colón y católico.

Edward Roberts, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

Leo M. Hawkins, por hurto. Natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y protestante.

James Campbell y John George, por robo. Se ignora su filiación.

Diego Jiménez Escobar, de veinte y tres años de edad, soltero, comerciante, natural de Málaga, (España), vecino de Colón y católico, y Emilio Viveros, de veinte y tres años de edad, soltero, negociante, natural de Antioquia (Colombia), vecino de Colón y católico, por estafa.

Henry Frank, por estupro, de veinte y tres años de edad, soltero, carpintero, natural de San Vicente, (Colonia Inglesa), vecino de Monte Lirio (Colón) y protestante.

J. H. Williams, por estupro, de cincuenta años de edad, soltero, sin religión, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y católico.

Luis Felipe Muro, por abuso de autoridad y lesiones. Natural de Venezuela, vecino de Puerto Obaldia, (Colón) de cuarenta y cuatro años de edad, casado e Ingeniero Civil.

Cleveland Scott, por hurto, panameño, vecino de Colón, de diez y siete años de edad, jornalero y católico.

Froilán Holguín, por hurto y dolo en la propiedad ajena. Se ignora su filiación.

Se advierte a todas las autoridades y a los panameños y extranjeros, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber en que están de denunciar a las autoridades el lugar donde se encuentran dichos procesados, bajo la pena de encubridores de los delitos cometidos por ellos.

Dado en Colón a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez Segundo del Circuito,

RODOLFO ATAZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Pérez E., como apoderado legal de los señores Leonidas Uribe y Basilio Rodríguez, mayores de edad, ha solicitado del esta oficina para éstos, el título de plena propiedad gratuito sobre veinte hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras.

Presente.

Para mis mandantes Leonidas Uribe y Basilio Rodríguez, mayores de edad, agricultores, católicos, naturales y vecinos de este Municipio, solicito de usted, se sirva concederme el título de plena propiedad gratuito, sobre veinte hectáreas de tierras de labor, o las que salgan, a que tienen derecho según el artículo 101 del Código Fiscal, en el lugar llamado «Elito de la Cruz», ubicado en Parí, y que se llaman del mismo modo y alindados así: Norte, montes libres Sur, y Oeste, camino de Parí a Santa María; y Este, camino de Parí a Los Bajos.

El terreno pedido está libre e inculto, es adjudicable y mis representantes son padres de familia.

En pliegos separados adjunto las pruebas pertinentes.

José de la Cruz Pérez E.

Chitré, Agosto 22 de 1919.

Para dar cumplimiento al artículo 180 de Código Fiscal vigente, se fija este edicto hoy, cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Luis Polze, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Chitré.

Yo, Luis Polga, mayor de edad, soltero, agricultor, estafido, natural de Francia y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto, solicito, que teniendo derecho a la gracia que me concede el artículo 163 del Código Fiscal, me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un globo de terreno de los comunes ubicado en el caserío de La Trinidad de este Municipio, y alindado así: Norte, camino real de Pesé a Oñit; Sur, casa de Baltazar González; Este, quebrada del Obispo; y Oeste, llano del caserío La Trinidad.

Dicho terreno lo denominaré en adelante «El Esfuerzo».

Acompaño a mi solicitud los comprobantes que acreditan mi petición.

Pesé, Agosto 15 de 1919.

Luis Polga.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en el lugar visible de este Despacho, hoy 4 de Septiembre de 1919, a las diez de la mañana, y otra se remita a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras.

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas, de la Provincia.

HACE SABER:

Que el señor Belisario Macías, ha solicitado de esta Oficina el título de plena propiedad, gratuitamente, de cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

El suscrito, Belisario Macías, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito Municipal de Pesé, soltero y agricultor, a usted respetuosamente digo que haciendo debido uso del derecho que me concede el artículo 163 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1917, solicito gratuitamente la adjudicación definitiva en plena propiedad, de un globo de terreno como de cinco hectáreas, más aproximadas en el lugar de Los Guabos jurisdicción del Distrito Municipal de Pesé.

Los linderos del terreno que solicito en gracia está alindado así: Por el Norte, camino real del caserío de El Pedregal al camino real que conduce a la población de Pesé a Chitré y a la de Parita; Sur, cerco de Jugo Pongo; Este, terreno pedido por Eustacio Vázquez; y por el Oeste, terreno cercano de Tomás Valencia.

Acompaño testimonios hábiles que acreditan que el terreno no contiene ninguna de las prohibiciones que determina la Ley, y que soy apremiado.

Lo hago saber al señor Gobernador, como no habito en esa cabecera, autorizo al señor Ramón Luis Crespo, mayor de edad, vecino de este Distrito, para que firme por mí las respectivas notificaciones hasta adquirir el título definitivo.

Crespo queda autorizado además, para suscribir el poder que le confiero.

Espero que en vista de la justicia de esta petición será aceptada y tramitada en forma conveniente.

Chitré, Agosto 23 de 1919.

Belisario Macías.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en el lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Septiembre de 1919, a las diez de la mañana, y otra se remita a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras.

Federico R. Ortiz.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leandro Rodríguez, vecino del Distrito de Santa Fé, ha hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Con el mayor respeto, ante usted ocurro con el objeto de solicitar, como lo hago, la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito, de diez hectáreas de terreno ubicado en el Distrito de Santa Fé, en esta Provincia, a las cuales tengo derecho a su concesión, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos libres denominados «El Ceibo»; por el Sur, terrenos libres llamados «El Barrero»; por el Oriente, la quebrada «La Calaca»; y por el Occidente, terrenos denominados «El Corotó».

El nombre del terreno es «La Calaca». No soy dueño de terreno con título alguno.

Acompaño la prueba de encontrarme en el caso de obtener esta adjudicación.

Santiago, 6 de Septiembre de 1919.

A ruego de Leandro Rodríguez, por no saber firmar,

Bernardo Marías G.

Santiago, 6 de Septiembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdez.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Timoteo, Vicente y Salvadora Soto y Rosario Peñalva, vecinos de Río de Jesús, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

E. S. D.

En uso del poder especial que me ha sido conferido por los señores Salvadora Soto, Rosario Peñalva, Timoteo y Vicente Soto, mayores de edad, vecinos del Municipio de Río de Jesús, de esta Provincia, agricultores, la primera mujer, viuda y jefe de familia, el segundo casado, y los dos últimos solteros, pido a usted respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultado a favor de mis mandantes, de una capacidad aproximada de treinta (30) hectáreas, ubicadas en el Municipio de Río de Jesús, en el lugar denominado «El Torero», y está comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con la bajada de «Los Guabos» y montes incultos libres; Sur, con el rancho llamado «El Naranjal»; Oriente, con el camino que conduce a la Regiduría de «Cerro Gordo»; y al Occidente, con la loma de «La Herba de Ajos» y montes libres.

Hago constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres incultos, que dentro de él no existen minerales (ni) ni corrientes, que no está cruzado por agua permanente y que no contiene minas de ninguna clase, como tampoco fuentes de sal.

El referido terreno continuará llamándose «El Torero».

Acompaño tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas por autoridad competente, con las cuales comprueban mis mandantes el derecho de la adjudicación pedida, en proporción de lo establecido en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, quienes están conforme en la cantidad de terreno que resulte, caso de que no se llenare el cupo a las treinta (30) hectáreas.

Espero que usted se servirá dar a esta petición el curso correspondiente.

Santiago, Septiembre 8 de 1919.

José E. Bustamante.

Santiago, Septiembre 9 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdez.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que varios vecinos del Distrito de Montijo, residentes en el caserío del Bongo, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

«Los abajo firmados, vecinos y naturales del caserío del Bongo, muy respetuosamente ante usted demandamos se nos expida título de propiedad gratuito de un lote de terreno que mide más o menos cuatrocientas noventa hectáreas, ubicadas en este mismo lugar y jurisdicción de este Distrito, y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predios de Damán Pérez y Martín Hira y Cia., y el río San Pedro y manglares; al Sur, terrenos libres nacionales y manglares; al Este, terrenos libres nacionales y camino que conduce del caserío del Bongo a su puerto; y Oeste, camino que conduce de Puerto Montijo a Montijo.

Acompañamos las declaraciones que comprueban que nosotros, los diez primeros suscritos, somos acreedores a la gracia que otorga el artículo 163 del Código Fiscal, y los restantes, a la que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, y las demás exigencias que exigen las Leyes y Decretos de y sobre esta materia.

«El terreno que solicitamos es de los baldíos e indultados nacionales y está fuera de los comprendidos por el artículo 206 del mencionado Código Fiscal. Esperamos que Su Señoría acogiera esta solicitud y le dé la tramitación legal y nos suscribimos,

Atentos y seguros servidores,

Montijo, Septiembre 7 de 1919.

A ruego de Eusebio, Román, Salvador y Cornelio Hernández, Pantaleón Arenas, Donatito Mena, Pedro Pineda, Romeo González, Casimiro Camarero y Modesto Gutiérrez, lo hace el que suscribe porque no saben firmar.

J. Alvarez.

A ruego de Ciriano, Camón, José Federico y Dionisio Pineda, León Casavito, Aurelio y Raimundo Rivera, Lorenzo, José María Quintero, Luciano, Norberto, Fermín, Marcos, Diego, Alfonso, Santos y Bernardina González y Joaquín Soto, firma el testigo que suscribe,

José A. Rivera.

A ruego de Simón, Nicandro, Justo, Marcos, Adolfo y León Gutiérrez; Cecilio Montero, Samuel Brun, Gregorio y Hermenegildo de León, Valentín Aparicio y Hilario Cruz lo hace el que suscribe.

Moisés Restrepo.

A ruego de Isidoro, Aguado, Pedro, Sotero y Herculano Hernández; Carmen Atencio, Alejandro y Clara Mena, José Adams (a) Andro, Ernest Serey, John Charles y Juan Batista, lo hace el que suscribe.

Francisco F. Atencio.

Santiago, Septiembre 9 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdez.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago González Vázquez y Francisco Sánchez, han solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad sobre tres y media hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

«Nosotros Santiago González Vázquez y Francisco Sánchez, de edad, casados, padres de familia, panameños y vecinos de este Distrito, venimos a solicitar como solicitamos de usted muy respetuosamente, título de plena propiedad gratuita de tres hectáreas y media de terrenos libres e incultos ubicados en el lugar llamado «Las Placetas» en jurisdicción de este Distrito, divididos en dos lotes así: uno para el señor Santiago González Vázquez que se llamará «Trapecio» y que linda por el Norte y Oeste, camino de Monagari al puerto. Sur, potrero de Antonio Rodríguez Morán; y al Este, camino de esta ciudad al puerto. Tiene una capacidad aproximada a una y media hectáreas. El otro lote para el señor Francisco Sánchez y que denominará «Palmar», linda por el Norte, camino del puerto y predio de Concepción Mire, camino de por medio; Sur, potrero de Santos Rodríguez; Este, Albino; y Oeste, camino de esta ciudad al puerto. Este lote mide poco más o menos dos hectáreas.

«Estos pequeños lotes de terrenos no están comprendidos entre los inadjudicables de que trata el artículo doscientos seis del Código Fiscal, según comprueban con la documentación adjunta a ésta, nuestra solicitud, y que pedimos a usted le dé la tramitación de rigor.

Chitré, Agosto 30 de 1919.

S. González V.

A ruegos de Francisco Sánchez que dice no sabe firmar,

Luis Quintero C.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, hoy 5 de Septiembre de 1919 a las tres de la tarde.

Notifíquese.

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.